

Son sus funciones principales:

Realizar trabajos de tipo estrictamente manual mediante el manejo de máquinas, debiendo observar todas las normas de seguridad establecidas.

Seguimiento y control de todos los materiales de reposición, manteniendo los «stocks» adecuados.

Otras de análoga naturaleza.

Transportista.—Es el trabajador que, con conocimiento de su profesión y provisto del permiso correspondiente, está encargado fundamentalmente del transporte de mercancías y personas, para lo cual utilizará los vehículos que le sean asignados. Deberá mantener dichos vehículos en perfecto orden de marcha, efectuando las limpiezas, controles y reparaciones que no precisen su traslado al taller.

Son sus principales funciones:

Transporte de mercancías, documentos y paquetería, conforme a las órdenes de un superior.

Carga y descarga, apilado y colocación de mercancías, para lo cual podrá utilizar carretillas.

Transporte de personas, siempre que este cometido no suponga más del 30 por 100 de la jornada laboral.

Cualquier otra de análoga naturaleza.

Esta categoría queda asimilada a todos los efectos a Oficial de Mantenimiento.

Telefonista.—Es el trabajador que con conocimiento de su profesión se responsabiliza de la central telefónica del Instituto.

Son sus funciones principales:

Atención de llamadas exteriores e interiores, localizando a la persona requerida mediante el manejo de la centralita.

Confeción y puesta al día del listín telefónico interno del Instituto.

Cualquier otra de análoga naturaleza.

Motorista.—Es el trabajador que, provisto de permiso de conducción correspondiente (A2), está encargado de la conducción de motocicletas de cualquier cilindrada al servicio del ICEX. Deberá mantener las motocicletas asignadas en perfecto orden de marcha efectuando controles y reparaciones que no precisen su traslado al taller.

Son sus principales funciones:

Traslado al exterior de mercancías y documentos que por su peso y tamaño sean susceptibles de transportar en la motocicleta.

Realización de recados, repartos de correspondencia y entregas de documentación en otras dependencias, siempre que no tengan asignado ningún servicio.

Cualquier otra de análoga naturaleza.

Operador de reprografía.—Es el trabajador que, mediante la utilización de máquinas especiales, es el encargado de obtener copias de un original de acuerdo con las características que se solicitan.

Son sus principales funciones:

Utilización de todo tipo de máquinas fotocopiadoras para la obtención de copias.

Manipulación y mantenimiento elemental para su correcto funcionamiento.

Archivo, encuadernación y otras tareas análogas.

Mozo.—Es el trabajador encargado de ejecutar tareas de porteo que exijan fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico.

Son sus funciones principales:

Carga, descarga y traslado de mobiliario, enseres y material de oficina.

Almacenamiento y distribución de todo tipo de materiales, paquetes y revistas.

Realización de recados, repartos de correspondencia y entregas de documentación en otras dependencias.

Cualquier otra de análoga naturaleza.

ANEXO 2

TABLA SALARIAL AÑO 1990

Nivel retributivo	Salario base	Plus Convenio	Total anual
1	1.334.929	3.447.346	4.782.275
2	1.312.490	3.073.364	4.385.854
3	1.290.132	2.700.740	3.990.872
4	1.272.210	2.402.036	3.674.246
5	1.245.337	1.954.148	3.199.485
6	1.227.420	1.655.528	2.882.948
7	1.213.981	1.431.542	2.645.523
8	1.120.281	1.129.548	2.249.829
9	1.065.164	868.098	1.933.262
10	913.614	861.364	1.774.978

Nivel retributivo	Salario base	Plus Convenio	Total anual
11	983.529	712.278	1.695.807
12	935.974	522.452	1.458.426
13	806.170	494.018	1.300.188

ANEXO 3

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO AÑO 1990

Categoría	Importe anual
Secretaria alto cargo	316.000
Secretaria directivo	316.000
Transportista	316.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3288

REAL DECRETO 114/1991, de 1 de febrero, sobre prórroga de la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva», prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques y convocatoria de concurso público del resto de los bloques.

La reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva» quedó establecida de modo definitivo por Orden de 10 de febrero de 1945. Durante los años transcurridos ha sufrido diversas modificaciones, tanto en superficie como en las sustancias minerales a investigar. La actual configuración tiene su origen en una Orden de 12 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), por la que se prorrogó la reserva, se dividió en 27 bloques, se fijaron los recursos a investigar en los sulfuros polimetálicos y asociados y se convocó concurso público para la adjudicación de la investigación. Agotados los períodos de prórroga de la adjudicación de la investigación (Ordenes de 6 de marzo de 1986 y de 18 de abril de 1989), diversas Empresas han solicitado el continuar las investigaciones y otras se han mostrado interesadas por optar a la adjudicación de la investigación de los bloques que han quedado desiertos, dado el panorama alentador que presentan los resultados de los trabajos efectuados en la zona con el descubrimiento de masas como las de Valverde, Aguas Teñidas Este, Cabezo Migollas y Gaviao y Neves Corvo en la faja pirítica portuguesa, continuación de la española. Por tanto se hace aconsejable proceder a la prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques y a la convocatoria de un nuevo concurso público para adjudicar la investigación de los bloques desiertos.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.3 y 11.3 b) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en los artículos 10.3 y 13.3 b) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga la reserva a favor del Estado de los diferentes bloques que comprenden el área denominada «Zona de Huelva», con la excepción de las áreas que fueron levantadas por el Real Decreto 1590/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

La prórroga se concede por un plazo de tres años, a partir del 25 de abril de 1990, en que finalizó el tercer período de vigencia y que podrá ser nuevamente prorrogado, atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Art. 2.º Prorrogar, por un plazo de tres años a partir del 25 de abril de 1990, la adjudicación de la investigación de los bloques o fracciones en que se dividió la reserva del Estado denominada «Zona de Huelva» a las Empresas siguientes, con expresión de sus límites, mediante paralelos y meridianos referidos al de Greenwich, o límites naturales:

Bloque	Entidades	Paralelo N	Meridiano W
II	«Promotora de Recursos Naturales, S. A.», «Billiton Española, S. A.»	37° 48' 00" 37° 45' 00"	7° 05' 00" Limite O.
III (Frac)	«Promotora de Recursos Naturales, S. A.», «Billiton Española, S. A.»	37° 49' 00" 37° 47' 20"	7° 05' 00" 7° 00' 00"
IV (Frac)	«Promotora de Recursos Naturales, S. A.», «Billiton Española, S. A.»	37° 49' 40" 37° 45' 00"	7° 00' 00" 6° 55' 00"
V (Frac)	«Piratas de Huelva, S. A.», «Promotora de Recursos Naturales, S. A.», «Billiton Española, S. A.»	37° 51' 00" Limite N Reserva	6° 55' 00" 6° 50' 00"
VI	«Río Tinto Minera, S. A.»	37° 50' 00"	6° 50' 00"
VIII	«Asturiana de Zinc, S. A.» «Río Tinto Minera, S. A.»	37° 45' 00" 37° 45' 00" 37° 40' 00"	6° 45' 00" 7° 05' 00" Limite O. Reserva
IX (Frac)	«Río Tinto Minera, S. A.»	37° 42' 00"	7° 05' 00"
IX (Frac)	«Cía Española de Minas de Tharsis, S. A.», «E.N. Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.»	37° 40' 00" 37° 45' 00" 37° 42' 00"	7° 00' 00" 7° 05' 00" 7° 00' 00"
X (Frac)	«Cía Española de Minas de Tharsis, S. A.», «E.N. Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.»	37° 45' 00" 37° 42' 00"	7° 00' 00" 6° 55' 00"
XI	«Cía Española de Minas de Tharsis, S. A.», «E.N. Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.»	37° 45' 00" 37° 40' 00"	6° 55' 00" 6° 50' 00"
XII (Frac)	«Cía Española de Minas de Tharsis, S. A.», «E.N. Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.»	37° 45' 00" 37° 40' 00"	6° 50' 00" 6° 47' 40"
XII (Frac)	«Río tinto Minera, S. A.»	37° 45' 00" 37° 40' 00"	6° 47' 40" 6° 45' 00"
XIII	«Río Tinto Minera, S. A.»	37° 45' 00" 37° 40' 00"	6° 45' 00" 6° 40' 00"
XIV	«Río Tinto Minera, S. A.»	37° 46' 00" Limite N Reserva	6° 40' 00" Limite E Reserva
XV (Frac)	«Cía Española de Minas Tharsis, S. A.», «E.N. Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.»	37° 37' 40" 37° 35' 00"	7° 05' 00" Limite O Reserva
XV (Frac)	«Río Tinto Minera, S. A.»	37° 40' 00" 37° 37' 40"	7° 05' 00" Limite O Reserva
XVIII (Frac)	«Río Tinto Minera, S. A.»	37° 40' 00" 37° 37' 00" 37° 35' 00"	6° 55' 00" 6° 52' 00" 6° 50' 00"
XIX	«E.N. Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», «Minas de Almagrera, S. A.»	37° 40' 00" 37° 35' 00"	6° 50' 00" 6° 45' 00"
XXII (Frac)	«Cía. Española de Minas de Tharsis, S. A.», «E.N. Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.»	37° 35' 00" 37° 33' 20"	7° 10' 00" 7° 05' 00"
XXIII (Frac)	«Cía. Española de Minas de Tharsis, S. A.», «E.N. Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.»	37° 35' 00" 37° 33' 20"	7° 05' 00" 7° 00' 00"
XXV	«E.N. Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», «S.M.M. Peñarroya España, S. A.»	37° 35' 00" Limite S Reserva	6° 55' 00" 6° 50' 00"
XXVI	«E.N. Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», «S.M.M. Peñarroya España, S. A.»	37° 35' 00" Limite S Reserva	6° 50' 00" 6° 45' 00"

Art. 3.º I.a investigación de los bloques siguientes, con expresión de sus límites, mediante paralelos y meridianos, referidos al de Greenwich o límites naturales, será adjudicada mediante concurso público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3.b), de la vigente Ley de Minas.

Bloque	Paralelo N	Meridiano W
III (Frac)	37° 47' 20" 37° 45' 00"	7° 05' 00" 7° 00' 00"

Bloque	Paralelo N	Meridiano W
IV (Frac)	37° 49' 40" Limite N Reserva	7° 00' 00" 6° 55' 00"
V (Frac)	37° 51' 00" Limite N Reserva	6° 50' 00" Limite N Reserva
VII	37° 50' 00" Limite N Reserva	6° 45' 00" Limite E Reserva
X (Frac)	37° 45' 00" 37° 42' 00" 37° 40' 00"	6° 55' 00" 6° 55' 00" 7° 00' 00"
XVI (Frac)	37° 38' 00" 37° 35' 00"	7° 02' 00" 7° 00' 00"
XVII	37° 40' 00" 37° 35' 00"	7° 00' 00" 6° 55' 00"
XX	37° 40' 00" 37° 35' 00"	6° 45' 00" 6° 40' 00"
XXI (Frac)	37° 40' 00" 37° 36' 00"	6° 40' 00" 6° 35' 00"
XXI (Frac)	37° 36' 00" 37° 35' 00"	6° 40' 00" 6° 37' 20"
XXII (Frac)	37° 33' 20" Limite S Reserva	7° 05' 00" Limite O Reserva
XXIII (Frac)	37° 33' 20" Limite S Reserva	7° 05' 00" 7° 00' 00"
XXIV	37° 35' 00" Limite S Reserva	7° 00' 00" 6° 55' 00"
XXVII	37° 35' 00" 37° 32' 20" Limite S Reserva	6° 45' 00" 6° 43' 20" 6° 41' 40"

DISPOSICION ADICIONAL

Con objeto de poder dar cumplimiento al artículo anterior, la Dirección General de Minas y de la Construcción convocará el oportuno concurso, fijando en el mismo las bases técnicas, administrativas y económicas que se aprueban en el presente Real Decreto y que figuran en el anexo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3289

REAL DECRETO 115/1991, de 1 de febrero, por el que se determinan los productos agrarios susceptibles de acogerse al régimen de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios.

La Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, en su artículo 2.º prevé que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previos informes del Ministerio de Economía y Hacienda y de las Entidades agrarias, industriales y comerciales, más representativas, determinará cada dos años los productos agrarios susceptibles de acogerse al régimen de la citada Ley.